



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por IBETH ESPERANZA CHÁVEZ MÉNDEZ y MAURICIO ALEJANDRO CHÁVEZ MÉNDEZ, por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **LUZ HILDA MÉNDEZ DE CHAVEZ**, identificada con c.c.41.346.959, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. En el poder aportado con la demanda no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, además existe un yerro en el número de la cédula de ciudadanía de la abogada.
2. En el acápite de notificaciones deberá aportar el correo electrónico de las partes y los datos de contacto de la persona encargada del cuidado de la demandada a fin de poder cumplir con la notificación a la progenitora de los demandantes.
3. En el acápite de pretensiones se debe explicar concretamente para cuál acto o actos jurídicos delimitados se requiere el apoyo solicitado.
4. De otra parte, dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada IBETH ESPERANZA CHÁVEZ MÉNDEZ y MAURICIO ALEJANDRO CHÁVEZ MÉNDEZ por medio de apoderada judicial, contra su progenitora **LUZ HILDA MÉNDEZ DE CHAVEZ**, identificada con c.c. 41.346.959, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342b2a100afed0e495e640df80848cfb40776dd055df9fa2546622b27b4cf99c**

Documento generado en 25/08/2022 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>